

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N°023-2001-CD/OSIPTTEL

Proyecto de Resolución que establece valor del "Factor de Productividad Trimestral", aplicable al sistema de fórmula de tarifas tope establecido en contratos de concesión de los que es titular Telefónica

Lima, 1 de junio de 2001
Publicado en El Peruano: 02/06/2001

VISTO

El Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. y su Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos - el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que la sección 9.04 de los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los cuales es titular Telefónica del Perú S.A.A., establece que durante el plazo de tres (3) años siguientes al término del período de concurrencia limitada - desde el 01 de agosto de 1998 hasta el 31 de agosto de 2001- los servicios de Categoría I están sujetos al régimen tarifario de tarifas tope y tarifas mayores; disponiendo asimismo, que vencido dicho plazo y en intervalos de tres (3) años contados a partir de esa fecha, OSIPTTEL llevará a cabo una Revisión del Factor de Productividad, en base al cual deberá aplicarse el régimen tarifario de fórmula de tarifas tope establecido en los anexos de dichos contratos de concesión;

Que, para el cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión antes señalados y estando por cumplirse el plazo fijado en éstos, es necesario establecer el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope;

Que por aplicación del artículo 7° del Reglamento General de OSIPTTEL, que fuera aprobado por Decreto Supremo 008-2001-PCM, el principio de transparencia señala que toda decisión de cualquier órgano funcional de OSIPTTEL deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados; asimismo, que las decisiones de este organismo sean debidamente motivadas y los proyectos de decisiones

normativas y/o regulatorias sean además previamente publicados para recibir opiniones del público en general;

Que el artículo 27° de la norma citada en el considerando anterior, establece que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados; debiendo contener a) el texto completo del Reglamento, Norma y/o Regulación que se propone expedir, b) una exposición de Motivos, y c) el plazo dentro del cual se recibirán las sugerencias o comentarios escritos al mismo que no podrá ser menor de quince (15) días calendario y, de considerarlo necesario, la fecha en la que se realizará la audiencia pública en la que se recibirán los comentarios verbales de los participantes;

Que en consecuencia, se debe disponer la publicación del proyecto que establece el valor del factor de productividad trimestral y de su exposición de motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

Que asimismo se debe convocar a una audiencia pública donde se recibirán los comentarios verbales del público en general;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTEL en su sesión N° 124

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del Proyecto de Resolución que establece el valor del "Factor de Productividad Trimestral" aplicable dentro del sistema de fórmula de tarifas tope establecido en los contratos de concesión de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A., conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Asimismo, el referido proyecto será publicado en la página web institucional de OSIPTEL : www.osiptel.gob.pe

Artículo Segundo.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación a que se refiere el artículo anterior, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la Secretaría General de OSIPTEL (Calle De La Prosa N° 136, San Borja, Lima).

Los comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico 4751816, o vía internet a la siguiente dirección de correo electrónico: sid@osiptel.gob.pe.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto.

Artículo Cuarto.- Convocar para el jueves 28 de junio de 2001, a la audiencia pública correspondiente en el lugar y hora que oportunamente se defina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE KUNIGAMI KUNIGAMI
Presidente del Consejo Directivo